

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2021 00385 00

Encontrándose la presente solicitud de tutela al despacho a fin de resolver sobre su admisibilidad, se hace necesario indicar que las reglas de competencia para este tipo de asunto se encuentran previstas en el art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015¹, que dispone:

[...]

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Descendiendo al caso concreto, se encuentra que la presente acción de tutela está dirigida contra la FIDUPREVISORA, la cual es una "*Sociedad de Economía Mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, perteneciente al sector descentralizado*"², lo cual se acompasa a la información consignada de esta en su certificada de existencia y representación legal³.

Dicho esto, y en concordancia con lo dispuesto en el art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015⁴, este despacho carece de competencia para su conocimiento. Lo anterior, si se tiene en cuenta que pese a dirigirse las pretensiones contra una Entidad del Orden Departamental, lo cierto es que la petición, la respuesta a esta y los documentos solicitados, fueron actuaciones exclusivas ante y por parte de la FIDUPREVISORA.

En consecuencia, con fundamento en lo estatuido por la norma en mención, el Juzgado

DISPONE:

¹ Modificado por el art. 1° del Dto. 1983 de 2017 y el Dto. 333 de 2021.

² Auto 252 de 2005 de la Corte Constitucional

³ Disponible para su consulta en la dirección web: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/01/Certificado-de-existencia-Superfinanciera.pdf>, y consultado el día 30 de abril de 2021.

⁴ Modificado por el art. 1° del Dto. 1983 de 2017.

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la acción de la referencia por competencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Por consiguiente, remítase el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de ésta ciudad. Desanótese y ofíciase.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al accionante, por el medio más expedito.

Cúmplase,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

DS

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a931f51ac785e61ceff1b8b20b41c41e7a88ecb54e5b596e81895ca730eec31b**

Documento generado en 30/04/2021 01:42:59 PM